

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 28 de julio de 2023, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago cuotas
Clase De Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Nit 899.999.284-4
Demandado:	Jorge Mario Luna Salgado CC N° 9.732.542
Radicado:	630014003007-2017-00050-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por el pago de las cuotas en mora hasta el día 05 de junio de 2023, correspondientes al crédito hipotecario número 9732542 elevada por la parte demandante, encuentra el Despacho que es procedente por lo que se accederá a lo solicitado y se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas. Cabe anotar que el secuestro no fue practicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del señor JORGE MARIO LUNA SALGADO por pago de las cuotas en mora hasta el día **05 de junio de 2023**, correspondientes al crédito hipotecario terminado en 9732542, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada, consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en el LOTE 2 MZ 3 U. LA DIVISA distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-56174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado JORGE MARIO LUNA SALGADO con CC N° 9.732.542.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad advirtiéndole que la cautela fue

mediante oficio 611 del 21 de febrero de 2017, ha quedado sin efectos, y que dicho embargo queda a disposición del proceso ejecutivo con acción personal que promueve la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800.052.640-9 en contra del aquí demandado, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00214-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Q, por haber surtido efectos embargo de remanentes.

REMÍTASE la comunicación al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante danyela.reyes072@aecea.co para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la sociedad secuestre, DAFUBA SAS, advirtiéndole que, en lo sucesivo, deberá seguir presentando los informes del estado del inmueble a su cargo, de matrícula inmobiliaria Número 280-56174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con acción personal que promueve la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800.052.640-9 en contra del aquí demandado, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00214-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Q.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales la comunicación correspondiente y remítase a la dirección electrónica dany832@hotmail.com.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanentes, decretada dentro del proceso ejecutivo con acción personal que promueve la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800.052.640-9 en contra del aquí demandado, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00214-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Q, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, el despacho ordena comunicar a dicha dependencia, que el presente proceso se ha dado por terminado por pago de las cuotas en mora, y que se ha dejado a disposición del proceso en cita, la medida consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en el LOTE 2 MZ 3 U. LA DIVISA distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-56174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado JORGE MARIO LUNA SALGADO con CC N° 9.732.542.

Adviértasele que dicho inmueble, se encuentra secuestrado, y que funge secuestre de aquél predio, la sociedad DAFUBA SAS identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, y quien puede ser notificada en la dirección electrónica dany832@hotmail.com.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales la comunicación correspondiente al Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Q para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00214-00, adjuntándole además, la diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en el LOTE 2 MZ 3 U. LA DIVISA distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-56174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado JORGE MARIO LUNA SALGADO con CC N° 9.732.542, la cual

se llevó a cabo el día 11 de mayo de 2022 (Archivos 011 y 012 del expediente digital).

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 9732542 adosado con la demanda, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago **de las cuotas hasta el 5 de junio de 2023**, previa cancelación de las expensas necesarias.

SEXTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública N 1812 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 otorgada en la Notaría QUINTA DEL CÍRCULO DE ARMENIA **de las cuotas hasta el 5 de junio de 2023**, previa cancelación de las expensas necesarias.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 129 DEL 31 de JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a38b0bdc2f16642bc0e7c539cd24bd8d4260102e9b5d34c8d0752d34b1faaa**

Documento generado en 24/07/2023 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>